

///Carlos de Bariloche, 24 de febrero de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: **C.A.P. C/ C.L. S/ HOMOLOGACION.-BA-00302-F-2026.-**

Y CONSIDERANDO: Obra convenio de fecha 11.04.25 relativos a alimentos, reconocimiento de deuda por alimentos y costas realizado en la sede del Centro Judicial de Mediación de esta ciudad, entre la Srta. C.A.P. con el patrocinio letrado de la Dra. L.M.F.R., y el Sr. C.L. con el patrocinio letrado del Dr. P.B..-

Se presenta la Srta. C.A.P. con el patrocinio letrado de la Dra. A.R.M. los fines de solicitar la homologación del acuerdo celebrado entre las partes para que se efectúe por parte de Anses la retención de la cuota alimentaria pactada y se deposite en la cuenta judicial de autos.-

Toda vez que cada parte ha contado con patrocinio letrado, no se las citó a ratificar el acuerdo (19.02.26).-

Por ello, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por ley;

RESUELVO:

I) Homologar el convenio suscripto en fecha 11.04.25, relativo a alimentos, reconocimiento de deuda por alimentos y costas.-

II) Líbrese oficio a Anses a fin de que procedan a retener del haber previsional del Sr. L.C. la cuota alimentaria pautada en el convenio en su cláusula primera.- Dichas sumas deberán ser depositadas dentro del tercer día de percibidas por parte del nombrado en la cuenta judicial de autos.- Asimismo, transcribese en el oficio lo dispuesto por el art. 551 del C.C.C. y N.; y hágase saber al organismo que no tendrá que remitir los comprobantes de depósito judicial a este Juzgado

III) Las costas por su orden según lo pactado por las partes en el acuerdo arribado.-

IV) Regúlense los honorarios profesionales de la Dra. A.R.M., en la suma de 5 Jus.- Se deja constancia que se ha tomado el valor del jus de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6, 8 y 9 de la L.A.-

Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".-

La parte que hubiera sido patrocinada por el Defensor Oficial y resulte condenada en

costas, no está obligada a abonar los honorarios hasta que mejore de fortuna o hubiere cobrado íntegramente el capital reclamado y sus intereses, según el caso.-

V) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere.- (arts. 50 y 61 L.A.).-

VI) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC y al Sr. C. mediante cédula a su domicilio real.-